



MEMORANDO NRO. 144-GADMLA-2024

DE : ALCALDIA.
PARA : TLGO. ROBINSON BOSQUEZ
SUBDIRECTOR DE TECNOLOGÍA, INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN

ING. KATHERINE BETANCOURTH
ANALISTA DE CONTROL AMBIENTAL

ASUNTO : REMITO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 028
GADMLA-2024

FECHA: 08 DE MARZO DEL 2024

De conformidad informe Nro. 110-PSM-GADMLA-2024, de fecha 08 de marzo de 2024, suscrito por el Doctor Gustavo Chiriboga, Procurador Síndico Municipal, adjunto al presente sírvanse encontrar una copia de la: "RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NRO.- 106-2023, PARA LA "ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS POLICLORURO DE ALUMINIO, HIDRÓXIDO DE CALCIO PARA EL TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS EN EL RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN LAGO AGRIO", a fin de que procedan según corresponda.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abraham Freire Paz
ALCALDE DE LAGO AGRIO

C.C. Archivo
Karen Q.



Procuraduría Síndica Municipal

INFORME Nro. 110-PSM-GADMLA-2024

PARA: ALCALDÍA.
DE: PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RECTIFICADORA NRO.-
028-GADMLA-2024.
FECHA: 08 de marzo del-2024.

S. General, preste
recepción de las firmas
Correspondientes, por
de acuerdo al Acta
del Sr. Procurador
Síndico. -

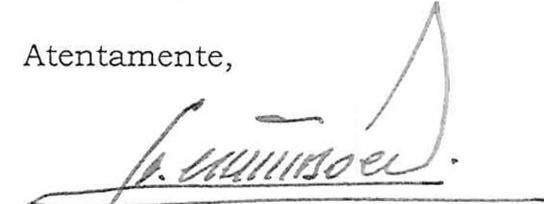
En atención a la sumilla inserta en el Oficio Nro.- CBG-2024-4123, de fecha 04 de marzo del 2024, a través del cual la contratista Cindy Batallas González, hace conocer que existe errores de tipeo dentro de varios documentos recogidos en la Resolución, por lo que solicita se realice los cambios.

Una vez enmendado los errores técnicos, recomiendo se remita este informe a Secretaria General para que tenga a bien dar cumplimiento a la siguiente recomendación:

Una vez que la Resolución Administrativa Nro.- 028-GADMLA-2024, con respecto a la rectificación de la Resolución Administrativa Nro.-018 GADMLA-2024, se encuentre firmada electrónicamente por usted, se disponga que, por intermedio de Secretaría General, se proceda a notificar a la contratista Cindy Batallas González, con RUC: Nro. **1721741682001**, a la siguiente dirección: Provincia de Pichincha, cantón Quito, calle principal: Francisco Dalmau, Nro. N69-23, calle intersección: calle 7, Celular: 0998327479, y al correo electrónico email cindy.batallas@induquimgonveg.com

❖ Para que, a través de Secretaria General, se disponga a las áreas mencionadas en la Resolución Administrativa rectificadora No. - 028-GADMLA-2024, a fin de que se dé cumplimiento a cada uno de los artículos de la Resolución, de acuerdo a lo que señala el Art. 133, párrafo 2, del COA.

Atentamente,


Dr. Gustavo Chiriboga.
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro.- 028-GADMLA-2024

RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro.-
018 GADMLA-2024

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NRO.-106-2023, PARA LA “ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS POLICLORURO DE ALUMINIO, HIDRÓXIDO DE CALCIO PARA EL TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS EN EL RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN LAGO AGRIO”.

ING. ABRAHAM FREIRE PAZ
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 238 de la misma Carta Política, manda. - Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo. 6, en el numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), establece que: “Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”.



Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, en el párrafo 4 establece que, la solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

Que, con informe Nro.- 02-SGIDS-RS-2024, de fecha 04 de marzo del 2024, la Ing. Katherine Betancourth, Administradora del Contrato Nro. 106-2023, hace conocer que existe un error de digitación en las tablas donde están detalladas las cantidades de productos entregados y no entregados, por lo que solicita realizar una rectificación en la resolución Administrativa de Terminación Unilateral Nro.-018 GADMLA-2024, de fecha 28 de febrero del 2024.

Que, con Oficio Nro.- CBG-2024-4123, de fecha 04 de marzo del 2024, la contratista Cindy Batallas González, hace conocer que existe errores de tipeo dentro de varios documentos adjuntos y en la Resolución por lo que solicita se realicen los cambios que se indica.

En uso de las facultades que le confieren la Constitución de la República y demás normas legales y reglamentarias:

RESUELVO:

Art. 1.- Rectificar en la resolución administrativa Nro.- 018 GADMLA-2024, lo siguiente:

1. Página 4, párrafo 3, va PAC en lugar de hidróxido de calcio.
2. Página 4, párrafo 3, es Batallas, en lugar de Batalla.
3. Página 4, párrafo 3, es 67,500 kg, en lugar de 93.17.
4. Página 5, párrafos 4, 5 y 6, es Batallas González, en lugar de Batalla Gonzales.
5. Página 6, Tabla 2, es DETALLE Y CANTIDADES DE PRODUCTOS NO ENTREGADOS, en lugar de DETALLE Y CANTIDADES DE PRODUCTOS ENTREGADOS.
6. Página 6, Tabla 3 es DETALLE Y CANTIDADES DE PRODUCTOS ENTREGADOS, en lugar de DETALLE Y CANTIDADES DE PRODUCTOS NO ENTREGADOS.

Art. 2.- Disponer a la Secretaria General, proceda a notificar en físico y digital el contenido de la presente Resolución rectificatoria a la señora Cindy Elizabeth Batallas González, a la siguiente dirección: Provincia de Pichincha, cantón Quito, calle principal: Francisco Dalmau, Nro. N69-23, calle intersección: calle 7, Celular: 0998327479, y al correo electrónico email cindv.batallas@induquimgonveg.com



Art. 3.- Disponer a la Secretaria General, remita mediante oficio la presente Resolución rectificatoria al Servicio Nacional de Contratación Pública, (SERCOP).

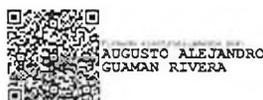
Artículo 4.- Disponer al Subdirector de la Tecnología Información y Comunicación del GADMLA, publique la presente Resolución en la página web del GADMLA, de conformidad a lo previsto en el Art. 98 de la LOSNCP.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los 07 días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.



Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

Razón: Siento como tal, que la presente RECTIFICACION DE RESOLUCIÓN, fue emitida y suscrita por el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en la ciudad de Nueva Loja, a los ocho días del mes de marzo de 2024.- Lo Certifico.



Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**